

SUFRAGIO FEMENINO

◦◦◦ MEMORIA DE PRUEBA ◦◦◦

para optar al grado de Licenciado
en la Facultad de Leyes y Ciencias
Políticas de la Universidad de Chile.



SANTIAGO DE CHILE
Imprenta y Encuadernación "La Economía"
San Pablo, 1429

—
1923



INTRODUCCION

Materia de muchas y muy contradictorias opiniones, ha sido la relativa a la capacidad de la mujer, para intervenir en los problemas de diversa naturaleza, que se suscitan en la vida y desenvolvimiento de los estados modernos.

En todos los tiempos, se ha considerado a la mujer en una situación de inferioridad respecto del hombre y como esta idea tenía sus fundamentos más o menos sólidos en la antigüedad, sirvió de base a los legisladores para restringir su capacidad, quitándole el ejercicio de algunos derechos, que en los tiempos actuales no tiene suficiente justificación.

Sin referirme a la época más antigua, en que la mujer era considerada como una simple cosa y menospreciada, por ser un elemento inútil para la guerra, digo que el legislador tuvo un fundamento más o menos sólido, porque en el Derecho Romano, que sirvió de base a las legislaciones modernas, el tutor o curador tenía necesidad de hacer uso de la fuerza, para defender al que no podía hacerlo personalmente, el testigo de un testamento también debía recurrir a ella, cuando sus aseveraciones eran negadas por el contrario, lo mismo podemos decir de la patria potestad, que se concedía al hombre, por la preeminencia de la fuerza física, que lo facultaba para defender a la familia y a la patria, en los momentos de peligro. Todos estos derechos no se concedieron a las mujeres

por la carencia de esta fuerza necesaria, para hacer valer su autoridad cuando las circunstancias así lo requirieran.

Esta debilidad física, unida a su escasísima preparación, pues se la preparaba en el hogar y para el hogar, contribuyeron a que se la relegara a un estado de inferioridad, que no podía menos de inspirar a los legisladores de la época.

Pero con el tiempo, la civilización aumenta, la manera de ser de los pueblos cambia, se desarrollan nuevas actividades y si hubo medidas que en un tiempo concordaron con el régimen existente, hoy resultan anticuadas y exigen que se las reformen de tal manera, que obedezcan a las necesidades del momento.

Sin embargo, la incapacidad de la mujer se ha venido conservando tradicionalmente a través de las legislaciones modernas y sólo en los últimos tiempos se ha hecho sentir un movimiento general en casi todos los países civilizados, en el sentido de mejorar la condición jurídica de la mujer.

En materia política, podemos decir que hasta hace poco la mujer carecía de existencia, pues sólo en el último siglo, algunos estados reconocieron su capacidad para intervenir en las cuestiones de gobierno.

Perteneciendo esta materia al punto principal de este trabajo, entraremos a considerar las razones que se han dado en pro y en contra de la capacidad de la mujer, para ejercer el derecho de sufragio, la campaña empeñada en los diferentes países para conseguirlo y los resultados que se han obtenido.



TEORIA DEL SUFRAGIO FEMENINO

Empezaremos por determinar lo que se entiende por sufragio y diremos que es el medio, por el cual se da participación a los individuos en el gobierno de la nación a que pertenecen.

Esta participación que se ha llamado derecho de sufragio, tiene carácter de una función pública, porque se ejerce por el individuo en forma condicionada y en interés de la sociedad y carácter de derecho, porque no se podría impedir que un ciudadano con perfecto derecho hiciera uso de él, sin destruir el fundamento de la democracia, que deposita el poder soberano en todo el pueblo y no en una parte de él.

Siendo así que el derecho de sufragio o sufragio universal como se le llama, pertenece a la nación, no habría razón para privar de su ejercicio a ninguna persona que reúna las condiciones exigidas por la ley.

Basándose en este principio, no debería excluirse a las mujeres del ejercicio de este derecho puesto que representan una parte considerable de la nación. Su participación en el gobierno del Estado deriva pues, del principio de la democracia representativa, de tal manera que su exclusión va a contrariar abiertamente este principio fundamental.

Se ha dicho que la mujer no puede tener iguales derechos que el hombre, ni menos, aspirar al derecho de sufragio, porque no tienen la misma capacidad física, intelectual y moral de que goza aquél.

Analicemos estas objeciones y veamos si en realidad la mujer puede considerarse inferior al hombre.

Físicamente hablando, es evidente que el hombre es superior a la mujer, pues tiene ésta una contextura más débil y por lo tanto menos resistencia para la lucha. Partiendo de esta base y además del hecho de que la naturaleza la ha destinado a llenar en la vida otras funciones muy diferentes de las que corresponden a los hombres, se ha argumentado de que la mujer sólo debe dedicar su actividad a estas funciones y no pretender invadir las atribuciones del sexo contrario, que por lo demás no sabría desempeñar en debida forma.

Para refutar todo esto basta echar una ojeada a la historia para cerciorarse de que la mujer ha desempeñado en la antigüedad, funciones propias del sexo contrario. Tenemos por ejemplo mujeres combatientes como las amazonas, mujeres que tienen el mando de las tribus entre los haidahs del Pacífico y que dirigen los negocios entre los abisinios y así en múltiples ocasiones aparece la mujer desempeñando indistintamente toda clase de trabajos.

Por lo demás aunque la mujer posea una contextura más débil que el hombre, no quiere decir que sea incapaz para ejercer el derecho de sufragio, será menos apta para la lucha; pero esto no implica inferioridad de sus aptitudes sociales o intelectuales.

Desde el punto de vista intelectual también se la ha considerado inferior y aducen una serie de argumentos para probar dicha inferioridad. Atendiendo al volumen del cerebro, dicen que la mujer es inferior al hombre porque también lo es su volumen cerebral.

Desde 1880 el sabio alemán Bischoff, comenzó a hacer observaciones antropológicas y pudo constatar que el cerebro de la mujer tenía un peso inferior al del hombre, existiendo la relación siguiente: 1361 gr. para el hombre y 1211 para la mujer. Pero no se ha llegado a demostrar que a mayor volumen del cerebro corresponda mayor capacidad intelectual; por el contrario observaciones posteriores, han pretendido establecer que

el peso cerebral está en relación directa con el peso y estatura de la persona.

Hobius dice que hay individuos de manifiesta inteligencia con cerebros más livianos que individuos de una torpeza manifiesta.

Stuart Mill, uno de los más grandes apóstoles del feminismo, dice que la mujer es más práctica, que tiene una penetración más rápida, más exacta del hecho presente, que posee una facultad de intuición superior y que rara vez se deja llevar por abstracciones.

Büchner sostiene que el cerebro femenino es probablemente de contextura más fina y delicada que el masculino.

Vemos pues, que la diferencia de peso de la masa cerebral no es causa de inferioridad intelectual.

Sin embargo objetan: la mujer jamás ha producido nada de notable en las ciencias o en el arte; pero hay que tener presente que durante mucho tiempo la única escuela de la mujer fué el hogar, mientras que el hombre tenía además el colegio el taller y el trato del mundo.

Todas estas circunstancias, influyeron en que la mujer desarrollara su actividad en condiciones distintas y siempre más desfavorables, ha tenido que vencer una serie de obstáculos, que para el hombre no existían y por cierto que esto ha contribuído en alto grado a acentuar las diferencias de índole psicológica.

Apesar de todos estos obstáculos, la mujer ha triunfado y su triunfo tiene un mérito mucho mayor que el que tendría un hombre en el mismo caso. La historia nos muestra a mujeres tan inteligentes como Isabel y Victoria de Inglaterra, Catalina de Rusia, Isabel la Católica, Juana de Arco, la astrónoma María Mitchel, la filósofa Clemencia Roger y tantas otras.

En materia de moralidad, no puede decirse tampoco que la mujer sea inferior al hombre. Las inclinaciones de ambos sexos, están hasta cierto punto determinadas por las funciones diversas, que cada cual está llamado a desempeñar; pero no podría considerarse inferior, porque no es ella quien ataca con

más frecuencia la honra, vida y propiedad ajenas, las cárceles están más atestadas de hombres que de mujeres, razones éstas que hablan muy a favor de la moralidad femenina.

Se trata de justificar también la incapacidad política que se ha reconocido a la mujer, diciendo que a los hombres se les impone la obligación de hacer el servicio militar y que en caso de guerra, son ellos los que deben exponer su vida en defensa de la patria, por lo tanto, es natural que si tienen mayores obligaciones tengan también mayores derechos.

Podemos contestar a esta objeción diciendo que la capacidad para las funciones públicas, no deriva de la capacidad militar y tanto es así que en algunos países, como el nuestro por ejemplo, se priva a las clases y soldados del ejército del ejercicio del sufragio.

Por otra parte, si se niega a la mujer la capacidad política por su incapacidad para el ejercicio de las armas, habría los mismos fundamentos para negarlo a todos los individuos que por razones de salud o por otras causas, no reúnen las condiciones exigidas para cumplirlo.

Además, la guerra se presenta con muy poca frecuencia, constituyendo por esto la excepción y no hay motivo para subordinar a ella materias de un orden general y permanente. Por último, si bien es cierto que los hombres exponen la vida en el campo de batalla, no es menos cierto que, la mujer también expone la suya, al dar a la patria los hombres que han de defenderla llegado el caso de que se sintiera amenazada.

Por todo lo expuesto anteriormente, vemos pues, que ni la diferencia de sexo, ni las demás objeciones que se han hecho, constituyen un fundamento sólido en que se apoye la pretendida inferioridad. Es por esto que Stuart Mill ha dicho muy acertadamente: «Tal cuestión (la diferencia de sexo) en cuanto al derecho político me parece tan privada de importancia, como la diferencia de estatura o de color del cabello. Cualquiera que sean las condiciones impuestas al hombre para admitirle a tomar parte en el sufragio, no hay razón para, no admitir a las mujeres bajo las mismas condiciones. En cuanto

a los cargos públicos, si el régimen del país está constituido de manera que excluya al hombre incapaz o indigno, excluirá también a la mujer incapaz o indigna y si no es así, el mal no aumenta ni disminuye porque el funcionario incapaz sea una mujer, en vez de un hombre.»

No es lógico pues, que sólo los hombres intervengan en la confección de las leyes, porque las mujeres tienen también importantes intereses que defender y si sólo a ellos se les reconoce tal intervención, es evidente, que las leyes consultarán su propio beneficio, en desmedro de la mitad de la humanidad representada por el elemento femenino. Ellas están interesadas en que se dicten leyes que protejan en debida forma sus intereses, que se les reconozca el derecho de ocupar empleos, que en algunos países han sido hasta aquí privilegio de los hombres, que su trabajo tenga remuneración igual, que se les permita disponer libremente de su salario y en general, que se le reconozcan iguales derechos que al sexo contrario.

Desarrollo del movimiento feminista en los principales países

Hemos dejado establecido anteriormente, que la mujer no puede ser considerada como inferior ni superior al hombre. Ella es su complemento en el orden natural, porque no podría concebirse la existencia del uno sin el otro y es justo que a la vez sea su igual en el orden de la libertad y de la responsabilidad. Si ambos se complementan, es lógico que juntos deban seguir la marcha del progreso so pena de que la civilización sólo consiga éxitos parciales.

Esta tendencia de igualar a ambos sexos, es lo que ha dado lugar a tantos y tan acalorados debates en los pueblos civilizados, logrando triunfar en unos y manteniéndose en discusión en otros.

Numerosos han sido los esfuerzos encaminados a obtener esta igualdad de derechos, numerosos han sido también los

fracasos y burlas de toda especie, de que fueron objeto las primeras feministas; pero como toda causa por muy noble y justa que sea ha de tener sus mártires, las mujeres no se han desalentado y tienen el propósito de luchar por su emancipación legal hasta conseguirlo.

Con el objeto de coordinar todos estos esfuerzos, se han fundado organizaciones nacionales e internacionales. Entre estas últimas citaremos el Consejo Internacional de Mujeres fundado en Washington en 1888. En cada uno de los países adherentes existe un Consejo Nacional, cuyo objeto es agrupar los esfuerzos de las feministas de los diversos países, para de liberar en común las cuestiones que interesan a la mujer y la familia.

Esta organización, celebra cada cinco años un congreso general y en los intervalos, dos conferencias en una de las capitales europeas o americanas.

Al lado de los Consejos Nacionales que se ocupan de la situación de la mujer en general, se han fundado las Uniones Nacionales con un caracter principalmente sufragista.

En 1904, el Consejo Internacional, celebró un congreso en Berlín, al que concurrieron representantes de veintiséis países. Con el objeto de reforzar la acción del Consejo, se constituyeron en la Alianza Internacional por el sufragio de las mujeres, que tiene a su servicio un órgano mensual: el *Jus Suffragii*.

Entraremos a estudiar ahora, los movimientos nacionales que por la causa feminista se ha llevado a cabo en los principales países y los resultados obtenidos.

Francia

En el antiguo regimen, la incapacidad de las mujeres francesas no era tan absoluta como lo fué después de la Revolución.

En los primeros tiempos de la Edad Media, tenían las mujeres participación política, administrativa y judicial, llegando

hasta compartir el trabajo de sus maridos. Eran muy frecuentes los casos en que las mujeres intervenían en las asambleas electorales para el nombramiento de diputados, como también en las asambleas administrativas. Pero vino la Revolución y con ella la hostilidad hacia la emancipación política de las mujeres apesar de que éstas también se habían sacrificado por obtener la igualdad y libertad a que todos aspiraban.

En 1792, creyéndose acreedoras a compartir con los hombres los empleos públicos del país, que ellas habían ayudado a libertar del despotismo de los reyes, hicieron una presentación, pidiendo su admisión a los empleos civiles y militares. La asamblea rechazó esta petición haciéndola fracasar, lo que dió lugar a que se hicieran sentir diversas corrientes feministas gufadas por Olimpia de Gouges, que fué la encabezadora del sufragismo francés, como María Wollstonecraft lo fué de Inglaterra.

Olimpia de Gouges, formuló el programa feminista, que abarcaba en diecisiete artículos, todas sus pretensiones sociales y políticas. Publicó una «Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana», en que defendió en forma brillante los derechos de su sexo. En uno de sus pasajes decía: «Si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso, también debe tenerlo para subir a la tribuna»....

Por este tiempo, se fundaron varios clubs femeninos, como el «Club Federal de ciudadanas patriotas o Sociedad amigas de la verdad» cuya presidenta fué Etta Pala.

La causa feminista contaba también con importantes defensores masculinos, como M. Condorcet, M. de Borne, Pierre Leroux, M. Louis Andrieux, M. Considerant y otros.

Desde 1848 se acentúa la tendencia feminista, alcanzando una influencia política enorme. Se proclama una constitución feminista por los Vesuviennes, emancipadores guiados por M. de Borne que realizaron una activa campaña.

En 1851 Pierre Leroux presentó a la Asamblea Legislativa una proposición encaminada a otorgar a las mujeres el dere-

cho de sufragio, pero fracasó. En los años siguientes se trabajó con empeño, aunque con pocos resultados.

A la cabeza del movimiento feminista organizado, encontramos el Consejo Nacional de mujeres francesas fundado en 1901 y afiliado al Consejo Internacional de mujeres cuyo jefe es Mlle. Sarah Monod.

En 1909 se fundó la Unión Francesa por el sufragio de las mujeres, afiliado también al Consejo Internacional, cuyo objeto era obtener la emancipación política de las mujeres. Además existe la Liga de electores por el sufragio de las mujeres, fundado en 1911 y afiliada a la Liga Internacional de Hombres por el sufragio de las mujeres. Cuenta esta institución con eminentes defensores como Charles Benoist, Paul Deschanel, Thomas Viviani, etc.

Después de la proposición de Pierre Leroux a la Asamblea Legislativa en 1851, se presentó otra por el diputado Gautret en 1901, pidiendo el voto municipal, cantonal y legislativo para las mujeres mayores, solteras, viudas o divorciadas. Esta proposición no tuvo continuadores. En 1906 se presentó una tercera de M. Dussaussoy, pidiendo para las mujeres el electorado para los consejos municipales, con idénticos resultados.

La propaganda de las sociedades feministas, no se desalentó con estos fracasos, sino que por el contrario, aumentó sus esfuerzos hasta que fueron coronados con una espléndida victoria en la Cámara de Diputados, pues al ponerse en votación la cuestión del sufragio femenino, triunfaron sus partidarios por la enorme mayoría de 389 votos contra 95. Este proyecto de ley, que acordaba a las mujeres iguales derechos políticos que los hombres, fué presentado a la Cámara por los diputados Jean Bon y Louis Audrieux.

En el Senado, que siempre se ha presentado hostil a las reivindicaciones femeninas, cuentan las mujeres francesas con la adhesión de dos famosos caudillos políticos, M. M. Viviani y Briand, ambos ex-premiers quienes han manifestado el propósito de influir en este importante organismo nacional, para

contrarrestar la hostilidad que manifiesta por el sufragio femenino.

Estos dos ardientes defensores de la causa feminista, pronunciaron en el Senado de la República dos elocuentes discursos, que fueron estruendosamente aplaudidos por la forma brillante con que defendieron los derechos de las mujeres de su patria. (1) Decía M. Viviani en una parte de su discurso: «Cuatro revoluciones políticas han hecho los hombres por su libertad, sin que se hayan preocupado jamás de ninguna innovación, que acabe con la injusticia e iniquidad que oprime a la mujer. ¿Ha de ser la República Francesa, la última nación en adoptar ese derecho del sufragio femenino, que otras naciones han ya reconocido? Nosotros no tenemos ninguna razón para sentirnos tan orgullosos de la dirección unilateral que le hemos dado a la vida pública del país. ¿Qué hemos hecho hasta ahora, para asegurar la aplicación de las leyes de la higiene pública o para luchar eficazmente contra el alcoholismo? En bien de la dignidad de la República, yo os pido que votéis por esto. Y os lo pido, al día siguiente de la guerra. Hemos de permitir que la mujer que durante cuatro años arriesgó su vida y ofreció en todas partes doble consuelo de caridad y de belleza, encuentre a los hombres republicanos dispuestos a olvidar lo que ha sido siempre el idealismo de la República?»

En seguida M. Briand decía: «Francia ha sido muchas veces culpable de abrir camino al progreso de otros países, mientras que se ha olvidado de labrar el suyo propio» y refiriéndose a las reformas parciales afirmaba que la igualdad política del hombre y de la mujer, era cuestión que no admitía términos medios y que sólo podía resolverse en la afirmativa.

Una asociación que viene, distinguiéndose por sus incesantes campañas en favor del sufragio femenino, es la Liga por el derecho de las mujeres cuya presidenta es María Verone. Esta ilustre dama cree que la lucha con el Senado será larga; pero se manifiesta segura del porvenir. Considera que el su-

(1) Revista Cuasimodo de Setiembre de 1919.

fragio femenino ejercerá en Francia una benéfica influencia en bien de la cultura general, sobre todo en estos momentos en que necesita de todas sus capacidades y energías para levantarse y reorganizarse. Sin embargo apesar de todos los esfuerzos encaminados a obtener la igualdad política de los sexos, ésta no ha podido conseguirse. El Senado ha declarado a principios del presente año, con motivo de la discusión habida sobre la materia, que el problema no era oportuno rechazando con esto una vez más las pretensiones de los feministas.

España

El movimiento feminista es débil en este país. Como intervención de las mujeres en el dominio público se puede citar la diputación de mujeres católicas enviadas a M. Canalejas para protestar contra su política anti-clerical.

Por decreto de 1912, se admitió a las mujeres en las Universidades y por consecuencia a las profesiones liberales. Tienen también participación en las elecciones de los tribunales de comercio y son admitidas en los Consejos de Instrucción Pública.

Italia

En este país, las mujeres gozaron del sufragio administrativo o local antes de la Unidad Italiana. Ejercían este derecho en los estados del N. de la península, principalmente en los estados Lombardos y en los ducados de Módena y Parma.

La agitación por la concesión del sufragio parlamentario se intensifica a partir de 1890. En esta época se dió participación a las mujeres en el Consejo de Asistencia Pública.

A raíz de este movimiento feminista, se fundaron numerosas asociaciones que tenían a su cargo la defensa de los derechos de las mujeres italianas, entre las cuales podemos men-

cionar la Sociedad Nacional por el Sufragio de las Mujeres fundada en 1906, el Comité Nacional fundado en Roma, el Consejo Nacional de Mujeres Italianas que cuenta con más de cien sociedades femeninas. Al frente del Consejo Legislativo está la primera mujer abogada de Italia, Teresa Labriola.

La causa feminista cuenta en este país con importantes defensores como el Barón Sidney Sonnino, Salvador Moreli y el eminente político M. Luzzatti que se constituyó en campeón de la defensa de los derechos femeninos.

Numerosas proposiciones han sido presentadas a las Cámaras, pidiendo el sufragio para las mujeres, entre ellas una petición de Salvador Moreli que fracasó, otra de las mujeres italianas pidiendo el voto administrativo y político, que dió lugar a un acalorado debate en que tomaron participación importantes personalidades de los círculos políticos. Esta proposición como la anterior no tuvo resultados. Volvió a presentarla en 1910 el diputado Gallini, pidiendo el voto administrativo para las mujeres de 25 años. Esta proposición fué acogida favorablemente.

En 1912 con motivo de efectuar algunas reformas electorales, se puso nuevamente en discusión este problema. Uno de los miembros de la Cámara, M. Ferdinando Martini, proponía que se concediera a las mujeres el sufragio administrativo; pero sólo gozarían de él las que hubieran recibido algún diploma en las escuelas medias o superiores o aquellas que ejercieran una función pública en el estado (empleadas de correos, telégrafos, etc). Esta proposición fué atacada por considerarla contraria a los principios democráticos, puesto que el sufragio vendría a colocar en una situación privilegiada a ciertas clases sociales.

En 1918, se produjo en la Cámara un gran debate sobre reforma electoral y parlamentaria. El presidente del Consejo, M. Orlando, declaró que la opinión general estaba de acuerdo en muchas de las reformas propuestas, principalmente en el electorado femenino; pero declaró que el momento no era oportuno para discutir con calma problema de tanta importancia.

Por último según informaciones cablegráficas de 15 de Mayo del año en curso se celebró en Roma la primera sesión del Congreso Internacional del sufragio al que concurrieron representantes de más de treinta naciones incluso el Japón y la China.

Dió la bienvenida a los representantes el premier Mussolini, que fué nombrado miembro honorario de este congreso. Entre los números del programa figura el de obtener compensaciones para las mujeres trabajadoras, la adopción de medidas de moral e higiene pública y a la nacionalidad de las mujeres casadas. Otro de los puntos incluidos en el programa es el que se refiere a la adopción de medidas para la protección de los hijos legítimos e ilegítimos. La presidenta del Congreso, Sra. Chapman Catt presentará un estudio sobre el sufragio en los países de América Latina.

Por el momento las reivindicaciones femeninas se limitan al electorado de las cámaras de comercio y al electorado municipal. Se espera sin embargo una resolución favorable a la causa feminista, una vez que se restablezca la calma y vuelvan los pueblos a su estado normal.

Alemania

Como país eminentemente militar, ha sido refractario al movimiento feminista. Sin embargo, las corrientes emancipadoras debían también hacerse sentir en este país y así en 1865 se fundó la primera asociación para obtener el sufragio de las mujeres, bajo el nombre de Allgemeine deutsch Frauenverein. Gracias a la acción de un periódico dirigido por Mme. Mina Cauer, Die Frauenbervegung. Esta asociación tuvo su asiento en Hamburgo.

La iniciativa del movimiento feminista la toma el partido socialista, en cuyo programa figuraba el sufragio universal sin distinción de sexo.

En 1904, se celebró en Berlín un Congreso Internacional de mujeres, que dió un poderoso impulso a la causa feminista. Las sociedades se agruparon en 1911, en la Unión Alemana de Sociedades Sufragistas, bajo la presidencia de M. Fischer Eckert.

Para contrarrestar este movimiento considerado como peligroso por sus adversarios, se creó en 1912 una asociación para combatir la emancipación de las mujeres. A pesar de todo, el movimiento feminista se ha intensificado de tal manera que en el Imperio y en cada uno de los Estados, ha sido proclamada la igualdad política absoluta de los sexos para las elecciones de las Constituyentes.

Este país, constituido en República después de la guerra, se ha dado una nueva Constitución, la de 11 de Agosto de 1919, en conformidad a la cual, se reconoce expresamente a las mujeres el derecho de sufragio. Sus bases fundamentales son las siguientes: sufragio universal, secreto, igual de hombres y mujeres y representación proporcional. Dice el artículo 22 de la Constitución: «Los diputados son elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto por hombres y mujeres mayores de 25 años de acuerdo con los principios de la representación proporcional. El artículo 17 impone esta misma forma de sufragio a todos los países del Imperio a quienes se ha obligado a darse una Constitución de pueblo libre.

Austria Hungría

El Imperio Austro-Húngaro, no ha condenado de una manera absoluta el voto femenino. Antes de la reforma de 1907, los electores austriacos estaban agrupados en cuatro curias o grupos. En el 1.º las mujeres tenían derecho a voto pero debían ejercerlo por mandatario. En varias provincias como Bohemia, Moravia y Silesia, las leyes conferían el sufragio para las Municipalidades y la Dieta, a las mujeres mayores de 24 años que pagaran una pequeña cantidad de impuestos; pero este

derecho no lo ejercían personalmente sino por medio de mandatario. En otras provincias, como en Viena por ejemplo, no tenían ningún derecho electoral.

En 1908 se presentaron en Bohemia por primera vez, dos candidatas mujeres, pero no resultaron elegidas. Posteriormente en 1912 fué elegida una de ellas, M. Vik-Kueticke.

En Hungría el movimiento feminista ha sido más vivo. Durante el período electoral de 1906, la Asociación por el Sufragio de las Mujeres de Budapest, hizo una activa propaganda. Desde esta fecha se han presentado diversos proyectos en favor del sufragio femenino, entre ellos uno del ministro Vizonyi en que proponía el electorado y la elegibilidad de todas las mujeres de 24 años cumplidos, que supieran leer y escribir, de las viudas de los soldados muertos por el enemigo y de las mujeres comerciantes, industriales y diplomadas.

Para comprender el alcance de estas restricciones, hay que tener presente, que el sufragio universal no existía en Hungría ni pensaba el gobierno establecerlo.

En la República Checo Slovaquia, las mujeres pueden ser elegidas y se cree que bien pronto tendrán el electorado. La Asamblea ha ordenado la preparación de un proyecto de constitución, basándose en leyes electorales que se apliquen igualmente a hombres y mujeres. La ciudad de Viena envió en 1919 siete mujeres diputadas a la Constituyente Austriaca.

Suiza

Este país, como el anterior, no se ha mostrado del todo enemigo al movimiento feminista. Las ideas emancipadoras han ido progresando poco a poco, gracias al celo desplegado por algunos generosos defensores del feminismo, como Carlos Secretan y el pastor Paul Vallotton.

En 1905 se fundó en Berna la Asociación Nacional Suiza por el sufragio de las mujeres. Posteriormente en 1918 el gran Consejo del Canton de Vaud, votaba por unanimidad una

moción del diputado Suter al Consejo de Estado, para que estudiara la cuestión de si se podía conceder a las mujeres suizas en el dominio cantonal o comunal, derechos iguales a los hombres. El mismo año tenía lugar en el Consejo de Génova, un interesante debate sobre una proposición de M. Guillermin, tendiente a acordar el derecho de sufragio a las mujeres. Ambas proposiciones no tuvieron resultado.

En 1919, el gran Consejo de Neuchâtel tomó en consideración por 64 votos, un proyecto en que se concede a las mujeres los derechos políticos en iguales condiciones que los hombres. Este proyecto, deberá ser votado por segunda vez en el gran Consejo y aprobado en seguida directamente por el pueblo, para que sea definitivo.

Hasta aquí, hay varios cantones que dan el electorado a las mujeres para las elecciones eclesiásticas y electorado con elegibilidad para las autoridades escolares y de caridad.

Holanda

Las tendencias emancipadoras se manifiestan en este país, a partir de 1883, época en que la doctora Aletta Jacoms hizo una tentativa para hacerse inscribir en razón de que ella pagaba impuestos. Esto dió lugar a que la Constitución de 1887 determinara expresamente que el voto sólo correspondería a los hombres.

La campaña feminista siguió adelante y gracias a los esfuerzos desplegados, se celebró en Ansterdam un Congreso Internacional de mujeres que aportó nuevos elementos de propaganda a las mujeres de los Países Bajos. Se hicieron numerosas tentativas para reformar la ley fundamental, objeto que sólo se consiguió en 1917. En virtud de esta reforma se reconoció a las mujeres el derecho de ser elegibles, dejando al legislador la facultad de conferirles el electorado.

Al antiguo artículo, que exigía la condición de pertenecer al sexo masculino para tener acceso a la segunda Cámara de los

Estados Generales se le suprimió tal condición, de manera que con esta reforma quedaban incluidas las mujeres. La primera en hacer uso de este derecho fué Mlle. Zuze Groeneweg en 1918.

La nueva ley fundamental, proclama directamente el sufragio universal para los hombres exigiendo la edad de 23 años aunque la ley electoral exige 25. La Constitución no niega a las mujeres el derecho de sufragio activo, sino que deja al legislador la facultad de acordarlo o no.

Bélgica

Este país influenciado por el espíritu francés, ha consagrado la incapacidad política de la mujer y en general es hostil al movimiento feminista.

Sin embargo, durante su reunión con Holanda, (1815-30) las mujeres tuvieron derecho de sufragio en los comunas. Bajo el regimen censitario, (1830-93) se reconoció a las mujeres el derecho de sufragio pero debían ejercerlo por intermedio de su marido. Como este regimen no respondía a las aspiraciones feministas, se produjo un movimiento encabezado por el partido socialista, en cuyo programa figuraba el sufragio universal puro y simple sin distinción de sexo.

El jefe de este partido, Vandervelde, con motivo de la discusión de la ley comunal de 1895, pidió para las mujeres el electorado municipal. La proposición del partido socialista fracasó en 1902. Se consideró que el sufragio de las mujeres, iría a consolidar el poder clerical y el propio Vandervelde dos años después, reclamaba el sufragio sólo para los hombres.

En los últimos tiempos el sufragio femenino ha sido discutido como un problema de política actual y cuenta con importantes defensores, principalmente entre la democracia cristiana, como M. Colaert Verohagen y Mme. Marie Popelín presidenta de la Liga belga por el sufragio de las mujeres.

Se han dictado algunas leyes impregnadas del espíritu feminista. como la de 1908 que admite a las mujeres en las funciones de oficiales del estado civil, la de 1909 les permite ejercer la tutela y formar parte del Consejo de Hombres Buenos. Existe también en este país, un Consejo Nacional afiliado al Consejo Internacional.

Ultimamente se acordó en virtud de una proposición de M. Carton de Wiart, conceder excepcionalmente en las próximas elecciones el sufragio a las madres y viudas de los soldados muertos por la patria. El problema no se ha resuelto aún; pero se cree que será favorable a la causa feminista.

Países Escandinavos

Han sido los primeros en reconocer a las mujeres sus derechos políticos, pues antes de la gran ley inglesa de 1918, los únicos estados en que las mujeres participaban en la elección de los diputados era en Noruega y Dinamarca. Esta situación tan favorable para la mujer escandinava se debe en su mayor parte, a la educación igual que reciben en este país tantos los hombres como las mujeres. La tendencia ha sido siempre des- involucrar en los individuos desde pequeños, el sentimiento de igualdad y es por esto que las leyes han debido tomar en cuenta esta circunstancia para acordar iguales derechos a ambos sexos.

De estos países el único que se ha resistido a otorgar el sufragio político es la Suecia; pero se cree que no tardará mucho en seguir el ejemplo de sus vecinos. Veamos lo que se ha hecho en estos países.

Suecia

Este país había concedido a las mujeres el electorado administrativo allá por los años de 1862; pero la verdadera obra

de la emancipación política de la mujer sueca data de 1902, época en que M. Karl Lindhagen alcalde de Stokolmo y miembro de la segunda cámara presentó una moción para que se estudiara la cuestión del sufragio femenino.

Ese mismo año se nombraron dos comisiones que debían reunirse en Junio de 1904. Por esta fecha se constituyó la primera asociación por el sufragio de las mujeres, bajo el nombre de Asociación por el Sufragio de las Mujeres de Stokolmo.

La proposición de Lindhagen, fué rechazada sin discusión por la primera cámara en 1905. En los años siguientes se presentaron nuevas proposiciones; pero con el mismo resultado. En 1908 se les admitió como miembros de la Federación Liberal. Al año siguiente se aprobó un proyecto que establecía el sufragio universal para los hombres. Esto dió lugar a una enérgica protesta de parte de los leaders de la oposición por no haber hecho extensivo este derecho a las mujeres.

Ese mismo año se presentaron tres proposiciones. Dos a la Cámara Baja, de M. Staaf, leader del partido liberal, proponiendo el electorado y la elegibilidad de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres y la otra de M. Bergstrom en favor del sufragio igual a la Cámara Alta.

Las dos primeras pasaron sin debate, pero en la Cámara Alta, todos los proyectos fueron rechazados. Apesar de estos fracasos, se ha seguido trabajando ardentemente por obtener la emancipación política de la mujer sueca y aunque los esfuerzos hechos no han producido los resultados esperados, se ha dado un gran paso obteniendo para la mujer la elegibilidad municipal por ley de 1910.

Actualmente, hay en este país alrededor de 80 a 90 mujeres Consejeras Municipales y en las ciudades más importantes se les da participación en la elección de los miembros de la primera Cámara.

Noruega

El movimiento feminista es contemporáneo del movimiento literario de 1830; pero podemos decir que la entrada decisiva en la campaña feminista data de 1884 con la fundación de la Unión por la Defensa de Reivindicaciones de la Mujer, que más tarde llegó á ser la Unión Nacional por el Sufragio de las Mujeres.

En 1896, se presentaron algunas proposiciones encaminadas a acordar el electorado municipal a las mujeres mayores de 25 años y la elegibilidad a las mayores de 37 años. Estas proposiciones fueron aceptadas y por ley de 25 de Mayo de 1901 se concedía el voto comunal a las mujeres mayores de 25 años que tuvieran una renta mínima de 300 coronas anuales en las circunscripciones rurales y 400 en las urbanas. Las casadas gozaban del mismo derecho siempre que el marido tuviera la renta exigida.

El voto parlamentario con elegibilidad, fué introducido en 1907, dos años después de la separación de Suecia, pero en forma restrictiva. La primera vez que las mujeres usaron de este derecho fué en 1909 época en que votaron 39,000 hombres y 33,000 mujeres en las dos ciudades más importantes: Cristianía y Bergen.

En 1913 se concedió el voto en iguales condiciones que a los hombres, es decir, edad de 25 años, residencia de 5 años y ausencia de descalificación especial. La primera mujer diputado que llegó al Storting de Noruega, fué Mlle. Anna Rogsdag, como reemplazante del general Bratlie que por ese tiempo (1911) era presidente del Storting y que tuvo que salir a dirigir las maniobras.

El día 17 de Marzo de ese año, en que Mlle. Rogsdag debía concurrir a desempeñar sus funciones, fué cordialmente acogida por el presidente en los términos siguientes: «Honorables Diputados, este 17 de Marzo es un día memorable para la his-

toria de nuestro país, porque es la primera vez que una mujer entra como representante del pueblo al Storting. Este acontecimiento será sin duda muy notable, tanto más, si la opinión está dividida sobre la conveniencia o inconveniencia de estas importantes reformas. Yo estoy convencido que los tiempos futuros reconocerán que esta reforma hará honor a nuestro país y que ella contribuirá todavía más en el porvenir al desenvolvimiento político de nuestro país».

Al año siguiente el pueblo manifestaba su confianza a Mlle. Rogsdag, llevándola como diputado al parlamento de su patria. El ejercicio de este derecho por parte de las mujeres no ha dejado nada que desear, han usado de él en forma correcta demostrando bastante interés por todas las cuestiones políticas. El porcentaje de votantes femeninos ha sido de 48 a 72%.

Finlandia

Comienza el movimiento feminista en 1860 y obtuvo el primer triunfo en 1865, época en que se concedió a las mujeres intervención en la administración de las comunas rurales. Gozaban del sufragio las célibes divorciadas o viudas. En 1873 se hizo extensivo este derecho para las comunas urbanas.

En 1884 se fundó la Finsk Kivnnoförening primera asociación feminista cuyo objeto era mejorar la condición de la mujer finlandesa.

En 1892 se fundó otra sociedad de carácter netamente política la Kivnnosäk Forbund Unionen.

El movimiento iniciado en este país recibió un poderoso impulso de la campaña patriótica llevada a cabo por toda la nación, contra el régimen opresor del gobierno de Bobrikoff.

Como las mujeres habían tomado una activa participación en esta lucha de independencia, quisieron también participar en la victoria que ellas creían segura y al efecto en un meeting celebrado en Helsingfors, votaron una declaración reclamando el electorado y la elegibilidad en iguales condiciones que los

hombres; pero esta reclamación no tuvo resultado, debido a que el espíritu nacional estaba preocupado de obtener la independencia del país, que por lo demás no vino a conseguirse sino muchos años después, en 1919.

En 1905 se llevó a cabo un nuevo meeting por iniciativa de la Kivunoförening, con el objeto de reclamar el derecho de voto para todos los ciudadanos de 21 años sin distinción de sexo.

El 21 de Noviembre del mismo año, el Gran Duque de Finlandia o sea el Czar de Rusia, anulaba las disposiciones opresivas de Bobrikoff otorgando al pueblo finlandés las libertades civiles esenciales y al mismo tiempo prescribía la redacción de una ley electoral. Con esta nueva ley el cuerpo electoral que se componía de 100.000 hombres, llegó a tener 1.300,000 individuos de ambos sexos. Esta reforma fué aceptada por el Czar y comprendida en la legislación finlandesa el 26 de Mayo de 1906. La aprobación imperial fué una gran sorpresa para los que habían votado la medida en homenaje al patriotismo de las mujeres; pero contando con la oposición del Czar para impedir que esta medida llegara a ponerse en práctica.

En 1911 figuraban 1.350,058 nombres en las listas electorales de los cuales 707,247 correspondían al sexo femenino.

Islandia

Este país, llegó a constituirse como estado independiente en 1918, en virtud de una convención firmada con Dinamarca. Las mujeres tomaron parte activa en estos acontecimientos, por lo tanto, no podían ser consideradas como extrañas en la vida política resultante de esta independencia.

Ya en 1882, el parlamento islandés o sea el Althing, dió a las mujeres su primer derecho electoral para los Consejos de Comunas, de Cantón y a las Asambleas. Gozaban de este derecho las célibes o viudas de 25 años que tenían una situación

independiente. Este derecho se hizo extensivo por ley de 1909 a todas las mujeres que pagaban impuestos.

La Asociación por el Sufragio de las Mujeres de Reykjavik, una de las ciudades principales de Islandia, emprendió una activa campaña para obtener el voto parlamentario. Esta campaña terminó con éxito en 1911.

El Althing acordó unánimemente el sufragio para todas las mujeres mayores de 25 años. Esta medida fué aprobada definitivamente en 1913, porque en conformidad a las leyes debía ser adoptada por un segundo Althing provenientes de nuevas elecciones y además aprobada por el rey de Dinamarca.

Dinamarca

Es el padre de los países escandinavos. Sus leyes electorales son interesantes porque admiten el sufragio de las mujeres, la representación proporcional y el secreto del voto.

Las ideas feministas toman consistencia en este país en 1871. Por entonces se fundó una sociedad de mujeres danesas bajo la iniciativa del gran apóstol de la paz Federico Bajer.

En 1888 se celebró en Copenhague, un congreso de mujeres escandinavas con el objeto de coordinar todos los esfuerzos y trabajar en común por la causa emancipadora.

En 1895, fueron admitidas en la inspección de los niños aislados; cuatro años después en las comisiones escolares y en 1913 obtuvieron el electorado y la elegibilidad a los consejos de parroquias.

En 1906, se celebró otro congreso en Copenhague y gracias a los esfuerzos desplegados se consiguió dos años después el sufragio municipal en iguales condiciones que los hombres (edad 25 años, una entrada de 800 coronas en Copenhague y una renta inferior en los campos).

Por último en Junio de 1915, se obtuvo el sufragio universal para hombres y mujeres de 29 años de edad. Se hizo uso de este derecho por primera vez en las elecciones de 1918. El

nuevo Reigsdag se reunió en Mayo de 1918 contando entre sus miembros con 5 mujeres para el Ladsþing (Senado) y 4 para el Folkething (C. de Diputados).

Inglaterra

Las mujeres inglesas gozaron en la Edad Media del derecho de sufragio, de tal manera que el movimiento feminista iniciado en la primera mitad del siglo XIX, trataba de restablecer, como lo afirma Stuart Mill, el antiguo derecho inglés que reconocía el sufragio a las mujeres,

Según el antiguo Common Law el derecho de sufragio en el país era inherente al de propiedad y como las mujeres eran propietarias, este derecho se hacía también extensivo a ellas. Tenían este derecho las mujeres propietarias solteras y las casadas siempre que lo ejercieran por intermedio de sus maridos.

La jurisprudencia inglesa se ha mantenido uniforme en sus fallos al reconocer a las mujeres estos derechos, de tal manera que no han dejado de mezclarse en los acontecimientos políticos y es así cómo en Londres las mujeres dirigieron el 9 de Agosto de 1843, una petición en favor de la paz a la Cámara de los Comunes. Este es el ejemplo más antiguo que se conoce del uso del derecho de petición ejercido por las mujeres.

Muchos años después, bajo el reinado de Carlos I, se suprimió el sufragio femenino. En vista de esto, las mujeres emprendieron una activa campaña con el objeto de reivindicar sus derechos. Figuraba entre las más ardientes defensoras, la escritora María Wollstonecraft quien había publicado una célebre obra titulada: «Vindicación de derechos de la mujer».

Los años que siguieron, fueron de un intenso trabajo. Comprendían las mujeres que en un país tan respetuoso en materia de libertades, las semillas reivindicadoras que ellas habían arrojado no tardarían en fructificar y en efecto, gracias a la constancia desplegada consiguieron el sufragio municipal en 1869.

En 1870 se votó la primera ley sobre Instrucción Pública, en que se daba participación a las mujeres en el electorado y la elegibilidad a los School-Boards. Las primeras elecciones tuvieron lugar en Londres en Noviembre de 1870, resultando elegidas Miss Elizabeth Garret, doctora en medicina y Miss Emily Davis.

El ejemplo de Inglaterra, fué seguido en Escocia, donde se les concedió el voto administrativo en 1881, en Irlanda en 1898 y en Gales en 1867. También gozan del voto parroquial y para los condados. Pero el movimiento feminista no se detuvo aquí sino que siguió con mayor intensidad, a tal punto que hubo ocasiones en que se produjeron choques violentos con las autoridades. La obra de María Wollstonecraft, fué secundada por dos entusiastas defensoras del feminismo: Miss Pankhurt y su hija Cristabell, quienes se vieron en muchas ocasiones perseguidas y aprisionadas con varias de sus compañeras.

Este movimiento contaba también con ilustres defensores masculinos, entre ellos John Stuart Mill, que presentó a la Cámara de los Comunes el primer proyecto pidiendo para las mujeres el derecho de sufragio. A partir de esta época se siguiéron presentando arduas discusiones sobre el particular, sin conseguir llegar a resultados positivos.

El estallido de la última guerra, hizo que se olvidaran estas cuestiones para ocuparse sólo de la defensa nacional. Este conflicto produjo serios trastornos en la vida nacional de todos los países afectados. Así fué como las mujeres entraron a desempeñar múltiples ocupaciones que hasta entonces les eran desconocidas y en las cuales demostraron una fuerza de voluntad y una energía que por mucho tiempo se había creído impropia de su débil constextura. Naturalmente que esta actitud de la mujer debía influir en el ánimo de los legisladores, para otorgarle los derechos que con tanta justicia reclamaba.

Fué poco antes de terminar la guerra, el 20 de Junio de 1917 cuando la Cámara de los Comunes aprobaba por una aplastante mayoría de 385 votos contra 55 el proyecto que

concedía a las mujeres el derecho de sufragio. Figuraban en la mayoría Balfour, Churchill, Bonard-Law, Lloyd George, Asquith y otros, apesar de que varios de ellos habían sido víctimas de los ataques sufragistas. Faltaba sin embargo la aprobación de la Cámara de los Lores. Se produjo aquí una larga y acalorada discusión, pero la opinión se inclinó a favor de la causa feminista. La cuestión fué sometida a votación el 10 de Enero de 1918, resultando aprobada por 134 votos contra 71.

Los infatigables esfuerzos de las mujeres inglesas, fueron coronados al fin por la victoria, todos estuvieron de acuerdo en elogiar el valor y abnegación desplegado por ellas en los días aciagos de la guerra y tal abnegación, no podía menos de provocar un acto de entera justicia, como lo era el reconocimiento de su capacidad para intervenir en la vida política del país.

El 6 de Febrero de 1918, el sufragio femenino entraba a formar parte de la legislación inglesa. Se concedía este derecho sin condiciones de fortuna o capacidad a los hombres mayores de 21 años y a los soldados y marinos mayores de 19. A las mujeres se les exigía la edad de 30 años y algunos bienes de fortuna (que vivieran en un departamento a su nombre o en piezas amobladas en pensiones u hoteles).

En las elecciones de Diciembre de 1918, tomaron participación seis millones de mujeres. Hasta aquí las mujeres habían intervenido como electoras, se hacía necesario por lo tanto que se reconociera su capacidad para ser elegibles. En efecto el 23 de Diciembre de 1918, el antiguo ministro del partido liberal M. Samuel Herbert, presentaba a la Cámara una moción encaminada a obtener la elegibilidad de las mujeres. Después de una larga discusión, esta moción era aprobada por la gran mayoría de 274 votos contra 25. El proyecto en cuestión fué votado en la Cámara de los Comunes el 6 de Noviembre de ese año y once días después en la Cámara de los Lores.

En virtud de esta ley, las mujeres pueden ser elegidas en la Cámara de los Comunes en las mismas condiciones que los hombres, es decir, no se exigía para ser elegible la edad de 30

años requerida para el electorado. Para darles acceso a la Cámara de los Lores, M. Aidane presentó una enmienda por la cual se les concedía derecho a la Cámara Alta, siempre que por herencia tuvieran el título de Lord. Esta enmienda fué rechazada; pero Lord Islington declaró que esa votación no era definitiva y que esta cuestión sería resuelta por una ley especial.

El primer ensayo del derecho político completo otorgado a las mujeres, tuvo lugar en el mes de Diciembre de 1918. Estas elecciones se caracterizaron por el gran número de votantes; pero hay que tener presente que el 50, 7% de los votos femeninos fueron abstenciones. De las diecisiete candidatas, sólo triunfó una, Mme. Markievicz en la circunscripción de Saint Patrick's en Irlanda; pero no llegó al parlamento porque fué descalificada por haber tomado parte activa en la revuelta sinu feiner de la semana de Pascua. De los candidatos femeninos presentados en las últimas elecciones, sólo resultó elegida lady Astor, primera mujer que llega a ocupar un asiento en el Parlamento Británico.

Las elecciones se han verificado en perfectas condiciones de orden, no teniendo que lamentar accidentes de ninguna clase, por lo que «The Times» las calificó de «The questest on the record». De esta manera se desbarataron las predicciones de los que creían que el parlamento se iría a atestar de mujeres y que el voto femenino introduciría el desorden en las elecciones.

De los demás estados que forman el Imperio Británico, la cuestión fué presentada en la Isla de Man en 1880 por M. Richard Sherwood, que presentó una moción pidiendo para las mujeres el derecho de sufragio en iguales condiciones que para los hombres, moción que fué aprobada por 16 votos contra 3. El Senado concedió este derecho a las propietarias de un inmueble, cuya renta alcanzara a cuatro libras. Este proyecto fué aprobado por el parlamento de la Isla y recibió la sanción real en Enero de 1881, entrando a regir en Marzo del mismo año.

Nueva Zelanda

Apesar de ser un Estado pequeño, es uno de los más progresistas de la tierra, pues fué el primero en imitar a Wyoming al conceder a sus mujeres la capacidad para elegir a los miembros del parlamento.

El movimiento feminista empezó según algunos en 1843. Durante largos años se trabajó incansablemente pero con muy pocos resultados.

La cuestión se llevó por primera vez a las Cámaras, en 1878 en virtud de una proposición del doctor Wollis; pero no tuvo resultado. La causa feminista recibió en esta época un gran impulso debido al movimiento feminista contra el alcoholismo, que fué en realidad el que determinó la emancipación política de la mujer de Nueva Zelanda.

En 1885, debido a la iniciativa de la norteamericana Miss Mary Clement Leavitt se fundó en Nueva Zelanda la «Women Christian Temperance Association», que fué una organización de primer orden para combatir el alcoholismo.

La campaña feminista dirigida por Mrs. Sheppard, adquirió con esto mayores proporciones, se intensificó el trabajo, poniéndose en contacto con los jefes del movimiento feminista de la metrópoli, se presentaron nuevos proyectos; pero todos quedaron sin efecto debido a la enérgica resistencia opuesta por la Cámara Alta.

Fué en 1893 con motivo de un proyecto presentado por los políticos antialcohólicos, que perseguían por este medio asegurar su reelección, cuando la Cámara Alta aprobó el sufragio femenino, sancionando el proyecto en Setiembre del mismo año. En conformidad a él, las mujeres tuvieron los mismos derechos políticos que los hombres en cuanto a electoras; pero no tuvieron la elegibilidad parlamentaria.

La intervención de las mujeres en la política del país, ha dado lugar a que éstas se ocupen seriamente de los problemas

nacionales, a tal punto que los feministas atribuyen a esta intervención, la reforma de numerosas disposiciones legislativas.

Australia

La emancipación política de las mujeres australianas es el resultado de un trabajo tesonero y constante de 30 años. El impulso partió del Estado de Victoria en 1869, dirigido por Mrs. Dugdale y más tarde por Mrs. Johnston. En 1884, se formó una sociedad sufragista la «Victoria Women's Franchise League» dirigida por Mrs. Dugdale Mrs. Lowe y Mrs. Smythe sociedad que realizó una activa propaganda.

En 1891 llegó a Australia procedente de Inglaterra, Mrs. Annette Bear, dama que desinteresadamente entró a colaborar en el movimiento feminista de este país. Gracias a su oportuna intervención, se formaron numerosas sociedades que más tarde unificaron su actividad formando «The United Council for Women's Suffrage.»

En 1894 se concedió a las mujeres de Sud Australia, el sufragio parlamentario como repercusión de la concesión hecha a las de Nueva Zelanda. Usaban de este derecho en iguales condiciones que los hombres y aún con mayores garantías, como la facultad que se les otorgó para votar por correspondencia.

El ejemplo de Sud Australia, fué pronto seguido en West Australia en 1899.

Hasta 1902, sólo algunos estados de la Confederación Australiana habían concedido el voto femenino para las elecciones locales. Por esta fecha se les concedió el sufragio para las elecciones generales de la confederación, por medio de la Franchise Act., propuesta por Mr. William Lyne. En conformidad a ella, podían ejercer este derecho, todos los súbditos británicos adultos de ambos sexos, cuya residencia en Australia hubiera sido por lo menos de seis meses ininterrumpidos. Esta concesión vino a producir una verdadera anomalía, pues, en

algunos estados las mujeres no podían votar para las elecciones locales, pudiendo hacerlo en las elecciones generales de la confederación. Esta situación anormal se mantuvo hasta 1908, época en que todos los estados concedieron el voto local.

De los demás estados que aún no habían conferido este derecho lo hicieron poco a poco: Nueva Gales del Sur 1902, Tasmania en 1903, Queensland en 1905 y Victoria que fué el Estado donde se inició el movimiento feminista sólo vino a otorgarlo en 1908. Desde esta época las mujeaes australianas gozan del electorado en iguales condiciones que los hombres, tanto para elegir los parlamentos locales como para el federal.

Canadá

Las mujeres consiguieron libertades políticas en las provincias de Alberta y Manitoba. Seguramente las habrán conseguido también, en las provincias de Saskatchewan y Nueva Escocia.

En 1917, de veinte candidatos en su mayor parte masculinos, resultaron elegidas dos mujeres en la legislatura provincial de Alberta.

Rusia

En la Rusia czarista contaba el movimiento feminista con la defensa de ilustres personalidades, como la duquesa Isabel, la hermana Verónica superiora de un convento, el profesor Bielebubski, consejero privado y jefe del colegio técnico imperial y otros. Todas estas personas trabajaron arduamente por conseguir mayores libertades para las mujeres y gracias a sus esfuerzos se pudo obtener para ellas el sufragio administrativo de que gozaron antes de la revolución.

En 1912, cuarenta diputados de la Duma presentaron una proposición en favor del sufragio político, pero no tuvo resul-

tados porque el Consejo de Ministros la declaró inaceptable. Sin embargo, poco tiempo después, la revolución proclamaba la igualdad política de los sexos y daba cabida a las mujeres en el ejercicio de las altas funciones públicas. Correspondió a la condesa Sofia Panin, la honra de ser la primera mujer que entraba a desempeñar el cargo de ministro del departamento de Asistencia Social, en el gobierno de Kerensky. Esto da lugar a creer, según dice Barthelemy, que la Rusia se manifestará feminista, una vez que salga de la anarquía tiránica que la consume.

Estados Unidos

Las primeras tentativas de reivindicaciones políticas de las mujeres americanas, se hicieron sentir bajo el régimen de los títulos coloniales. Mis Margaret Brent, fué la primera que presentó en 1647 una petición de los derechos políticos, basándose en que el derecho de elegir a los miembros del parlamento era una consecuencia del derecho de propiedad.

Mucho tiempo después en 1776, Mme. Abigail Adams, mujer del eminente político Jhon Adams, que más tarde iba a regir los destinos de la gran República Norte-Americana, dirigía a su marido una célebre carta pidiendo al Congreso del cual él formaba parte, tomara en cuenta la participación que le había cabido a la mujer norteamericana, en la independencia del país, para que en homenaje a ella se le reconocieran sus derechos políticos. Decía la señora Adams en una parte de su interesante carta: «Si no se atiende particularmente las reclamaciones de las mujeres, nosotras estamos decididas a fomentar una rebelión y no nos consideraremos obligadas a obedecer las leyes, en las cuales no tenemos voz ni participación».

En 1790, el estado de Nueva Jersey, hizo extensivo el derecho de sufragio a las mujeres de raza blanca; pero se atrajeron la mala voluntad de los dirigentes de la política, por la

cual en 1807, se restringió el electorado sólo a los hombres blancos. Esta medida fué tachada de inconstitucional por lo que tuvo una corta duración.

La emancipación política de la mujer norte-americana puede decirse que resultó, a semejanza del movimiento anti-alcohólico de Australia y Nueva Zelandia, del movimiento anti-esclavista que reclamaba la igualdad de los sexos. Este movimiento anti-esclavista adquirió como el anterior, un carácter feminista.

En 1828 dos propietarias de la Carolina del Sur, Sara y Angela Grimke, dieron el ejemplo libertando a sus esclavos. En seguida se dedicaron a dar una serie de conferencias sobre la materia y fundaron la Sociedad Americana Anti-Esclavista.

En 1852 Miss Annett Bucher Stowe publicó su célebre novela anti-esclavista de fama universal: La Cabaña del tío Tom, libro que contribuyó en gran parte a facilitar la emancipación de los esclavos.

En 1840, se celebró en Londres un congreso anti-esclavista, al cual fueron como delegados de los Estados Unidos, Lucrecia Mott, Miss Wendell Philips y varias otras. El Congreso rechazó esta representación, lo que dió lugar a una verdadera indignación entre las mujeres norte-americanas, quienes se propusieron organizar a su llegada a Estados Unidos, un movimiento especialmente femenino.

A partir de esta fecha, el movimiento feminista adquiere gran intensidad. Mis Margaret Fuller inicia una verdadera campaña en Boston, se predicó la igualdad de los sexos en Siracusa y se publicaron importantes discursos de Lucrecia Mott y Lucía Stone. Desde 1848 estas campañas individuales se cristalizan en sólidas organizaciones.

El 19 y 20 de Julio de 1848 se reúne la primera conferencia feminista en Séneca Falls, debido al impulso de Mrs. Stanton. Poco después se celebraron conferencias de esta misma naturaleza, en Salem (1850), Akron (1851) y en esta misma época en la ciudad de Siracusa.

A raíz de estas conferencias el movimiento feminista adquiere mayores bríos, se fundan numerosas asociaciones, cuya unidad de acción se coordina más tarde en un Comité Nacional.

Después de la guerra de la independencia, que dió libertad y autonomía al pueblo norte-americano, se hicieron varias enmiendas a la Constitución; se concedió a los negros en 1862 el derecho de sufragio, pero no se hizo la menor alusión al derecho de las mujeres. Muchas trataron de inscribirse, amparándose en los términos de la ley, que concedía el derecho de sufragio a toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos, sin distinción de raza, color o condición anterior a la servidumbre. La Corte Suprema llamada a resolver la cuestión, rechazó tales pretensiones. Este fracaso no desalentó a las feministas, por el contrario contribuyó a intensificar el movimiento. En 1869 se fundó la Asociación Nacional por el Sufragio de las Mujeres; pero debido a discusiones internas, muchos de sus miembros se separaron y fundaron la Asociación Americana por el Sufragio de las Mujeres, cuyo objeto principal era conseguir el sufragio en las Constituciones de cada estado. En 1890, ambas asociaciones se unieron para formar la Asociación Nacional Americana por el Sufragio de las Mujeres cuya dirección quedó a cargo de Mrs. Stanton, Mis Anthony, Mis Carrie Chapman Catt y otras importantes damas norte-americanas.

Gracias al trabajo constante de estas asociaciones se logró establecer el sufragio en cuatro de los estados de más reciente creación a saber: en Wyoming en 1869, en Colorado en 1893, Utah e Idaho en 1896. Hasta esta fecha, las electoras de los cuatro estados alcanzaban a 217,000, lo que en realidad no constituía una fuerza; pero en 1910, Washington aportó un contingente de 175,000 electoras, más 671,000 aportadas por California en 1911. En 1912, seis nuevos estados seguían el ejemplo de los anteriores, a saber: Oregón, Arizona, Kansas, Michigán, Alaska y Nevada. En Junio del año siguiente, el estado de Illinois, concedía también a sus mujeres el sufragio pa-

ra las elecciones de Presidente de la República. En 1914 lo siguió Montana y en 1917 Indiana, Ohio, North Dakota y Arkansas también para las elecciones de presidente. A estos nos queda que agregar el estado de New York, que en el mismo año otorgaba el sufragio completo a sus mujeres. Por último entre las reformas que en estos últimos años se ha hecho a la Constitución norte-americana, figura la relativa al sufragio de las mujeres, presentada en Mayo de 1919, y declarada en vigencia en Agosto de 1920. Esta disposición establece lo siguiente: artículo 19, «Ni los Estados Unidos ni ningún Estado de los mismos negará o coartará el derecho que los ciudadanos de los Estados Unidos tienen de votar por razón de sexo. El Congreso tendrá poder para hacer cumplir este artículo mediante una legislación adecuada».

Chile

Hemos estudiado hasta aquí, la situación política de la mujer en los principales estados europeos y norte-americanos, nos corresponde estudiar ahora la situación política de la mujer chilena.

Nuestra Constitución Política, se ocupa de esta materia en el artículo 7.º inciso 1.º, que dice: «Son ciudadanos activos con derecho de sufragio, los chilenos que hubieren cumplido 21 años de edad, que sepan leer y escribir y estén inscritos en los registros electorales del departamento.

Si examinamos esta disposición, veremos que la Constitución no excluye a la mujer del ejercicio del sufragio, porque al decir los chilenos, quedan comprendidos tanto los hombres como las mujeres, según el principio de hermenéutica establecido en el artículo 25 del C. G.

Dice este artículo: las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes que en sentido general se aplican a individuos de la especie humana sin distinción de sexos, se entenderán comprender ambos sexos, en las disposiciones de

las leyes, a menos que por la naturaleza de la disposición o por el contexto se limiten manifiestamente a uno sólo.

Amparándose en estas disposiciones, en 1875, varias mujeres pretendieron inscribirse, lo que dió lugar a una enérgica protesta y como consecuencia a que este artículo se interpretara en forma diversa y así por ley electoral de 1884 se estableció lo siguiente: No podrán inscribirse aunque reúnan los requisitos enumerados en el artículo anterior..... las mujeres (art. 40 N: 8). Posteriormente la ley electoral de 12 de Febrero de 1915, establecía en su artículo 23: La junta inscriptora debe inscribir en los Registros Electorales de la subdelegación respectiva a los ciudadanos chilenos varones....

Son pues estas dos disposiciones las que excluyen a las mujeres del ejercicio del derecho de sufragio, consagrando con esto su incapacidad política.

Sin embargo, las disposiciones precedentes, que privan a las mujeres del derecho de sufragio, no se consideraron completamente ajustadas a derecho, por lo que fueron combatidas en sesión de 17 de Octubre de 1857 por los señores diputados, don Antonio Varas y don Santiago Prado, fundándose en que la ley electoral no podía excluir a las mujeres, puesto que la carta fundamental no había consignado tal exclusión. Pero esta objeción no pasó más adelante y tampoco fué un obstáculo para que dichas leyes se incorporaran a la legislación vigente.

A pesar de todo, no han faltado en Chile personas que se hayan interesado y hayan trabajado con verdadero entusiasmo para obtener mayores libertades para las mujeres de nuestro país.

Si las mujeres chilenas no se han empeñado en campañas tan ardientes como se ha podido ver en Inglaterra o en otros países, no quiere decir que hayan permanecido inactivas y no se hayan preocupado de trabajar para mejorar su suerte. No obstante el ambiente tan poco favorable a nuestra emancipación política, ha habido mujeres que han abordado la cuestión, como la distinguida dama Doña Martina Barros de Orrego, que escribió un interesante artículo sobre voto femenino, pu-

blicado en la Revista Chilena en Diciembre de 1917 y a quien podemos considerar como la precursora de la libertad de la mujer chilena.

En 1917 se fundó la gran Federación Femenina de Chile que obtuvo personalidad jurídica el 27 de Diciembre de 1919; su objetivo principal es el amparo de la mujer que trabaja y su mejoramiento civil, político y económico.

En 1919 apareció la primera revista femenina bajo el título de «Evolución» encaminada a difundir y defender los intereses de la mujer y que tuvo por fundadora a la distinguida dama Sofía de Ferrari Rojas.

El 20 de Julio de 1919, un grupo de señoras y señoritas invitadas por la Sra. Celinda Arregui de R. firmaron el acta de fundación del Consejo Nacional de Mujeres de Chile, institución que debía tomar a su cargo la realización de los ideales de concordia, progreso, filantropía y reivindicación a que aspiran las mujeres de todos los países civilizados.

Estos principios están categóricamente consignados en el artículo 1.º de sus estatutos que dice: «Fúndase en Santiago, una institución denominada Consejo Nacional de Mujeres de Chile, con el fin de incorporar a la mujer chilena en la gran obra de la acción social moderna, elevándola moral, intelectual y económicamente al lugar que merece dentro de nuestra colectividad. Para llenar este propósito, el Consejo Nacional trabajará por organizar a las mujeres de las diversas ciudades de la República, en Consejos Departamentales, que persigan los mismos fines, concediendo a estos Consejos representación en el Consejo Nacional. Serán atenciones preferentes de la institución: a) El mejoramiento de la condición de la mujer en lo referente a sus derechos civiles, políticos, económicos y jurídicos; b) La cooperación y solidaridad entre todas las instituciones que tiendan el mejoramiento moral, intelectual o físico de la mujer; y c) La difusión, propaganda, estudio y solución por medio de revistas, folletos, conferencias, etc., de todos aquellos problemas que digan relación con sus fines».

Estos estatutos fueron sometidos a la consideración del Pre-

sidente de la República, el que les prestó su aprobación y otorgó a la institución su personalidad jurídica el 20 de Agosto de 1919. En cumplimiento a dichos estatutos, en ese mismo año se fundaron en Chañaral y Copiapó Consejos Departamentales afiliados al Consejo Nacional. Tomó participación activa en la fundación de estos Consejos, la ilustre dama de quien hemos hablado anteriormente la señorita Sofía de Ferrari Rojas, que siempre se ha distinguido por su entusiasta defensa hacia la causa feminista.

Está dirigido el Consejo Nacional de Mujeres de Chile por el siguiente directorio:

- Presidenta, señora Amanda Labarca Hubertson.
1.^a Vice Presidenta, señora Beatriz Letelier de Reyes.
2.^a « « « Hayra Guerrero de Somerville.
Secretaria, señorita Frésia Escobar.
Tesorera, « Luzalmira Rayo R.
Vocales, señora Isabra D. de Guzmán.
« « Elena Burgos de Daroch.
« « Fanny Aikman.
« « Juana Aguirre de Aguirre.
« « Carmela Correa de Laso.
« señorita Etelvina Poblete Manterola.
« « María Ramírez.

Como vemos, esta institución está a cargo del elemento más selecto con que cuenta nuestro país en materia de intelectualidad femenina y no dudamos de que la obra que se propone realizar, ha de producir los excelentes resultados que sus distinguidas fundadoras tuvieron en vista al echar las bases de tan importante institución.

En 1920, se fundó la primera agrupación femenina que ha participado en las luchas políticas, bajo el nombre de Comité Femenino Aliancista pro candidatura Alessandri cuyo objeto principal fué ayudar a la Liga contra el Cohecho.

En Febrero de 1921, este comité se reorganizó bajo el nombre de Partido Femenino Progresista Nacional, cuyos fines

fueron el mejoramiento de la situación jurídica de la mujer chilena.

No ha faltado tampoco entre el elemento masculino, ilustres personalidades que son partidarios y han defendido abiertamente la causa femenista, pidiendo la reforma de nuestra legislación en algunas disposiciones que, por lo anticuadas, no resguardan debidamente los intereses de la mujer.

Entre ellos podemos citar al Excmo. señor Don Arturo Alessandri, don Eliodoro Yáñez, don Luis Claro Solar, don Abdón Cifuentes, que desde muy antiguo se ha mostrado ardiente partidario del sufragio femenino, don Paulino Alfonso, don Ignacio Zenteno, don Julio Zegers, don Ricardo Montaner Bello, don Alberto Undurraga, don Ricardo Salas Edwards y muchos otros.

Varios de estos señores han presentado a las Cámaras diferentes proyectos de ley, pidiendo el mejoramiento de la condición jurídica de la mujer, como el de don Julio Zegers presentado a la Cámara de Diputados en 1887, el de don Luis Alberto Undurraga de 1917, de don Eliodoro Yáñez en 1921.

Es importante el proyecto de don Luis Alberto Undurraga presentado en 1917 siendo diputado por Curicó en que pedía que se reemplazara el artículo 23 de la ley de elecciones por el siguiente: Art. 1.º La junta inscriptora debe inscribir en el Registro de Electores de la subdelegación respectiva a los ciudadanos chilenos de ambos sexos que lo soliciten y reúnan los siguientes requisitos..... art. 2.º Agruéguese al art. 5.º y inciso 2.º de la misma ley la frase: y «las mujeres». art. 3.º Refórmese el art. 3.º de la ley de Reclutas y Reemplazos del Ejército y de la Armada agregándole el siguiente inciso 7.º «las mujeres» (firmado). Luis Alberto Undurraga, Diputado por Curicó; Eleazar Lezaeta, Rafael Gumucio, Diputado por Quillota; Arturo Irarrázabal, Diputado por Illapel; Roberto Feragallo, Diputado por Santiago; Alejandro Lira, Carlos D. Castro, Hector Claro y Rafael Urrejola.

Este proyecto tan comentado en ese entonces en nuestros círculos políticos, nos hace creer, que la concesión del sufragio a la mujer chilena, no es una idea descabellada como dicen

muchos, que no llegará a implantarse en Chile, sino que por el contrario no estará muy lejano el día en que la ola de la emancipación política venida del extranjero, venga a romperse a nuestras tranquilas playas y arrastrar consigo a lo profundo del Océano las rancias teorías y ridículos prejuicios, opuestos a las justas aspiraciones de la mujer chilena.

Por último, al iniciarse las sesiones de la V Conferencia Panamericana, un grupo de nuestras damas se apersonó a los delegados con el objeto de pedir que se incluyera entre los temas que habían de tratarse en la próxima Conferencia Internacional, el que se refiere a la emancipación económica, civil y política de la mujer. Correspondióle a dos eminentes personalidades políticas, don Manuel Rivas Vicuña y don Máximo Soto Hall, ilustre escritor guatemalteco el patrocinio de este gesto caballeresco.

Estos señores acogieron con entusiasmo la petición y pidieron que se les enviaran los puntos que consideraran más oportunos y convenientes para el mejoramiento civil y político de la mujer latino-americana.

En conformidad a esta indicación se envió el siguiente proyecto elaborado por el Consejo Nacional de Mujeres de Chile.

ARTÍCULO 1.º.—Abolición de las incapacidades legales de la mujer por la sola razón de su sexo.

ART. 2.º.—Quedan igualmente derogadas todas las disposiciones legales que consideran a la mujer incapaz para ejercer toda tutela o curaduría, sin perjuicio de las inhabilidades provenientes de otra causa que el sexo.

ART. 3.º.—La mujer casada ha menester del consentimiento del marido o de la justicia en subsidio para aceptar el cargo de tutora o curadora.

ART. 4.º.—A falta del padre, por cualquiera causa, corresponde la patria potestad a la madre; pero perderá estos derechos la madre viuda, por el hecho de pasar a otras nupcias.

Todo lo que en el Código Civil y demás leyes se dice del ejercicio, suspensión, pérdida, etc., de la patria potestad del padre, se aplica en su lugar a la madre.